

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Secretario del Tribunal tutelar para niños de Valencia a D. Francisco Vives Villamozares.—Página 842.

Otra ídem id. del ídem id. de Palma de Mallorca a D. Antonio Planas Garan.—Página 842.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Vega Río, Registrador de la Propiedad de Orgaz.—Página 842.

Guerra.

Real orden circular disponiendo se publiquen en los Diarios Oficiales de los Ministerios de la Guerra y Marina y GACETA DE MADRID las instrucciones que se insertan referentes a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Página 842.

Otra ídem sobre la interpretación que debe darse a algunas características del paño con el que ha de confeccionarse la guerrera y pantalón del nuevo uniforme de la tropa.—Páginas 842 a 844.

Marina.

Real orden disponiendo que la Cátedra vacante de Dibujo en la Escuela de Náutica de Bilbao sea acumulada al Profesor de Aritmética y Álgebra D. Eduardo Vallejo y Besga.—Página 844.

Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Sebastián Vicens Linaza, Mozo de carga de Correos de la Principal de Baleares.—Página 844.

Otra declarando excedente voluntario a José Martínez Armenteros, Portero quinto de los Ministerios civiles, con destino en la Sección de Telégrafos de Jaén.—Página 844.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den las gracias a la Sociedad "Cementos Portland" de Olasagutia, por su generoso desprendimiento construyendo y pagando un Grupo escolar en dicha localidad.—Página 844.

Otra ídem se signifique al Gobernador de Málaga y a las personas que han secundado sus iniciativas, el agrado con que se ha visto que dediquen sus actividades y cuidados a fines patrióticos.—Páginas 844 y 845.

Otra elevando a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que se mencionan.—Página 845.

Otra declarando jubilado al Topógrafo ayudante principal D. Juan Manuel Pontes y Mayoral.—Página 845.

Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo la Escuela nacional de niños, con tres Secciones, en Valladolid.—Página 845.

Fomento.

Reales órdenes trasladando a los Porteros que se indican a servir los cargos que se mencionan.—Página 845.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos

contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 845.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 845.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la presente semana.—Página 845.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 846.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Trasladando a este Departamento Real orden comunicada del Presidente del Directorio Militar referente a que se permita interrumpir al Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Francisco Esteve y Botey, la pensión que viene disfrutando en el extranjero por Real orden de 24 de Noviembre de 1924.—Página 847.

Anunciando haber quedado constituido el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, en la forma que se publica.—Página 847.

Real Academia Nacional de Medicina. Participando que esta Corporación, en sesión de 7 de los corrientes, acordó anunciar en la GACETA DE MADRID once socorros de la Fundación del Dr. Pérez de la Fanosa, para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias.—Página 848.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 15 de Julio último, en relación con la tercera disposición transitoria del Reglamento de 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal tutelar para niños de Valencia a D. Francisco Vives Villamazares, propuesto por el Consejo de su digna presidencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 15 de Julio último, en relación con la tercera disposición transitoria del Reglamento de 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal tutelar para niños de Palma de Mallorca a D. Antonio Planas Garau, propuesto por el Consejo de su digna presidencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Vega Río, Registrador de la Propiedad de Orgaz, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Villafranca del Bierzo; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 5 de los corrientes (GACETA número 312), disponiendo que, interin se constituya la nueva Junta aludida en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre último (GACETA número 254), sean subsistentes la actual Calificadora de Destinos Civiles con las atribuciones que tiene encomendadas, dictándose instrucciones provisionales para este periodo transitorio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en los *Diarios Oficiales* de los Ministerios de Guerra y Marina, como asimismo en la GACETA DE MADRID, las siguientes Instrucciones, redactadas al efecto para cumplimiento de lo expuesto anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho.
DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Instrucciones provisionales para llevar a efecto transitoriamente la ejecución del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 (D. O. número 200), para la provisión de los destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada.

DESTINOS QUE QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL DECRETO

Quedan comprendidos en este Decreto, y su provisión se ajustará a las

disposiciones del mismo, los destinos determinados en los anexos que se acompañan al citado Decreto y sus similares en cometidos, cualquiera que sea su sueldo o haber existentes en la actualidad o que en lo sucesivo puedan crearse, tanto en los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado, como en todos los organismos que existan o se creen en la Administración Central, Regional, Provincial o Local.

Se exceptúan aquellos destinos cuya exclusión se determine con derogación expresa de este Decreto-ley, y aquellos otros cuyo desempeño exija por precepto legal o reglamentario título facultativo o pericial.

Las Autoridades y Jefes de Dependencia que tienen obligación, con arreglo al Decreto-ley, de dar cuenta de las vacantes ocurridas en los destinos incluidos en los anexos y de los nombramientos que hagan consecuentemente, con carácter interino, remitirán a la Junta Calificadora del Ministerio de la Guerra duplicada relación de los mismos a fin de que se devuelva un ejemplar, a los efectos de lo dispuesto en las bases quinta y décimocuarta.

II

QUIÉNES PUEDEN ACogerSE A LOS BENEFICIOS DEL DECRETO-LEY

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, cualquiera que sea su situación militar, siempre que hayan cumplido la primera situación del servicio activo; los procedentes de la misma clase licenciados absolutos o por inutilidad adquirida después de su ingreso en filas y los retirados con haber pasivo, siempre que unos y otros reúnan las condiciones siguientes:

Acreditar buena conducta, ser mayor de veinticinco años y haber cumplido la primera situación de servicio activo, habiendo permanecido en filas por lo menos cinco meses. A los inutilizados en campaña o en actos del servicio no se les exigirá tiempo mínimo de servicio en filas.

Comprobar o haber comprobado su aptitud para el destino que solicite, si lo requiere el cargo.

No tener nota desfavorable en su filiación o licencia absoluta, y no haberla invalidado.

Los individuos que se hallaren en servicio activo, enganchados o reenganchados, podrán concursar destino público siempre que hayan cumplido el primer compromiso de su enganche o reenganche.

La edad máxima para obtener destino por primera vez, si no tuviera otro límite por reglamentación especial, será la de treinta y cinco años para el personal en servicio activo, y la de cuarenta y seis para los restantes; pero los de esta última clase que, cumplida esta última edad, se hallasen cesantes por reforma o disminución de plantilla de destino público obtenido con anterioridad o llevara desempeñándolo cinco o más años, podrán solicitar otro destino sin más limitación de edad que la que imponga la máxima señalada al mismo por su reglamentación.

Los actuales licenciados absolutos que habiendo solicitado destino, reservado a los de su clase por la ley de 3 de Julio de 1876, no lo hubieran obtenido, conservarán el derecho a solicitarlo de nuevo hasta que lo obtengan, sin la limitación de edad antes citada.

III

CATEGORÍAS DE LOS DESTINOS

1.ª Destinos de servicio material que no exijan para su desempeño más cultura general que el saber leer y escribir.

2.ª Destinos para cuyo desempeño se precisen conocimientos de cultura general incluidos en los programas de las Academias regimientales de soldados aspirantes a Cabos.

3.ª Destinos para cuyo desempeño se precisen conocimientos de cultura general incluidos en los programas de las Academias regimientales hasta la de Sargentos inclusive.

Los conocimientos a que se refieren dichas categorías se acreditarán por la documentación personal de los interesados y por los certificados que expidan los Cuerpos y dependencias del Ejército y Armada en vista de los antecedentes que obren en los mismos.

Cuando algún destino precisara fianza, los aspirantes acreditarán por certificado hallarse en condiciones de prestarla.

Los que obtengan destino con arreglo a este Decreto, no podrán solicitar otro en el plazo de un año desde la fecha de la concesión.

Los aspirantes a destinos públicos que figuren propuestos, así como los excluidos de concurso que se consideren preteridos, elevarán a la Junta, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la propuesta, cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

IV

PREFERENCIA PARA LOS DESTINOS

La preferencia para la adjudicación de destinos vacantes se ajustará al siguiente orden, supuestas cumplidas las condiciones expresadas en el capítulo 1.º:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases con siete o más años y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargento, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

Dentro del orden marcado por estos grupos, serán a su vez preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio siempre que la inutilidad no les impida desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la Administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo servido en filas como clase de segunda categoría.

7.º Los que hubieren servido mayor tiempo en filas.

8.º Los de mayor edad.

A los efectos del tiempo servido en filas, se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

V

FORMA DE SOLICITAR DESTINO

Instancia al Ministro de la Guerra, suscrita precisamente por el interesado, extendida en papel del sello octava clase (de peseta), reintegrado con el sello de las Haciendas provinciales, en la que se soliciten los destinos que desea obtener, sin limitación alguna, siempre que sean de los que correspondan a su clase y servicio y por el orden que los prefiera, citando el número con que aquéllos estén señalados en la relación de vacantes publicadas en la GACETA y *Diario Oficial* de este Ministerio.

A la instancia se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin del mes en que aquélla esté fechada, si el solicitante pertenece al Ejército activo, o de la licencia absoluta los licenciados, extendida una en papel del sello octava clase, legalizada por el Comisario de Guerra o, en defecto de éste, por el Alcalde, y otra, en papel de oficio de 10 céntimos, sin legalizar, y los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas, certificado acreditando su aptitud física, expedido por las Juntas que se citan en el párrafo siguiente.

Los que soliciten destinos de segunda y tercera categoría (tercera y cuarta en la ley de 10 de Julio de 1885), unirán además, si no hubieran hecho en concursos anteriores, certificado duplicado de aptitud, que exprese poseer el interesado los conocimientos superiores a la instrucción primaria que se adquiere en los cursos de ampliación de las Escuelas regimientales, con nota de "Bueno" para los primeros y de "Muy bueno" para los segundos; este documento será expedido para los de activo por la Junta del Cuerpo en que sirva y para los licenciados por las de la capital de la región, cuarteles generales, divisionarios o de brigada.

Para los destinos en que se exija certificado de antecedentes penales, certificado de fianza o cualquiera otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación de vacantes, se acompañará igualmente el que corresponda a las instancias en súplica de destino.

Los documentos que para cada caso se requieran serán entregados

precisamente para su curso a este Ministerio, a los Gobernadores o Comandantes militares del punto de residencia de los interesados, y a falta de aquellas Autoridades al Alcalde, para que éste la remita de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por las citadas Autoridades militares se una el certificado de buena conducta, posterior a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1886 y la demostración de servicios del interesado.

Los aspirantes que no sean licenciados absolutos, cualquiera que sea su situación militar, cursarán también sus instancias por conducto de los Gobiernos militares respectivos, acompañando copia autorizada del pase de la situación militar en que se encuentre o de la media filiación de la cartilla militar (página tercera) el que no tenga aquel documento, y con estos antecedentes se interesarán con la mayor urgencia del Jefe del Regimiento activo, de reserva o unidad a que esté afecto el interesado, el correspondiente certificado de servicio, cuyos documentos, en unión del certificado de conducta, cursarán a este Ministerio dentro del plazo que se prevenga.

Dicho certificado se expedirá por duplicado, expresando los servicios, méritos y circunstancias y por lo tanto donde constará la naturaleza (pueblo, Ayuntamiento y provincia), fecha de nacimiento, tiempo que ha servido en filas hasta que obtuvo la licencia que le separó de ella, tiempo servido en el empleo de Sargento o asimilado, si posea la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, si tiene alguna nota desfavorable no invalidada y, para los de activo, como Sargento o reenganchado, si ha cumplido el tiempo de su compromiso.

No se cursarán las instancias de aquellos que carecen de derecho por razón de edad y no estén en las condiciones que marcan estas Instrucciones.

NOTAS

1.ª Sólo se admitirán para cada concurso las instancias entradas en este Ministerio dentro del plazo señalado en el mismo, debiendo promover nueva solicitud los que no hayan alcanzado destino y deseen obtener otro.

2.ª Las vacantes se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Diarios Oficiales* de Guerra y Marina, y asimismo, las propuestas correspondientes, en las que constará una relación de los individuos propuestos, otro de las instancias que han quedado fuera de concurso y otra de los individuos que han quedado en último lugar, expresando los motivos.

No figurarán en ninguna de estas relaciones los aspirantes que, a pesar de tener derecho a los destinos que soliciten, no los obtengan por corresponder a otros que reúnan mayores méritos.

3.ª Los individuos que estando desempeñando destino obtendrán

propuesta de este Ministerio soliciten otro, deberán acreditar esta circunstancia, bastando para ello que así se exprese por nota marginal en la instancia autorizada por el Jefe de la dependencia a cuyas órdenes sirva; los cesantes en un destino que soliciten otro deberán acreditar en debida forma la causa y fecha de la cesantía, si no lo hubieran ya hecho en otro concurso.

4.ª No podrán aspirar a destino los que se encuentren pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

5.ª Los certificados de antecedentes penales que se acompañen a las instancias en petición de destino sólo son válidos por tres meses desde la fecha de su expedición.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.
El General encargado del despacho,
Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar dudas a la industria nacional en la interpretación de las características que deben reunir los paños que en su día han de emplearse para la confección de guerrera y pantalón del nuevo uniforme de la tropa, publicadas en Real orden circular de 11 del corriente (D. O. núm. 253),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que el peso absoluto por metro cuadrado deberá estar comprendido entre 355 y 370 gramos, como mínimo y máximo, respectivamente, y que las pérdidas por carga y apresto han de ser todas inferiores a los tantos por cientos señalados en la citada Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Encontrándose vacante la cátedra de Dibujo de la Escuela de Náutica de Bilbao y no existiendo Profesor auxiliar que pueda encargarse de dicha enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer sea acumulada dicha cátedra al Profesor numerario de Aritmética y Álgebra, D. Eduardo Vallejo y Berga, hasta que sea provista normalmente en la fecha prevenida en

el artículo 75 del Real decreto de 7 de Febrero último; y debiendo percibir, en concepto de gratificación, la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del referido Real decreto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Director de la Escuela Náutica de Bilbao. Señores...

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mozo de carga de Correos, adscrito a la Principal de Baleares, D. Sebastián Vicens Linaza, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión, especial que me fué conferida por Real orden, de 15 de Octubre de 1923, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 35, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado por el apartado 5.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre último (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar excedente voluntario a José Martínez Armenteros, Portero

quinto de los Ministerios civiles, con destino en la Sección de Telégrafos de Jaén, por no haberse reintegrado al servicio al terminar la segunda prórroga que por enfermedad disfrutaba, por continuar enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Primera enseñanza de Navarra participando a este Ministerio que por la Sociedad "Cementos Portland", con domicilio en Olazagutia, ha sido construido y pagado un Grupo escolar que reúne cuantas condiciones exigen las Instrucciones vigentes, formando parte del edificio, con independencia absoluta, dos habitaciones amplísimas destinadas a los señores Maestros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sociedad "Cementos Portland" de Olazagutia por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza en la localidad, y que se publique en la GACETA DE MADRID para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación en la que el Gobernador civil de Málaga da cuenta de que en solemnidad académica celebrada el 12 de Octubre último ha donado y repartido 400 libretas de la Caja Postal de Ahorros, por valor de 6.500 pesetas, entre otros tantos niños premiados de las Escuelas nacionales, habiendo encargado de la organización del acto al Inspector-Jefe de Primera

enseñanza, que cumplió con entusiasmo y acierto su misión, contando además con la asistencia y estímulo de las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y el personal docente de la capital citada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique al señor Gobernador de Málaga y a las personas que han secundado sus iniciativas, el agrado con que se ha visto que dediquen sus actividades y cuidados de modo tan preferente a fines patrióticos que tanto contribuyen a la mejor educación, y que se haga público en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumplimentada por los Ayuntamientos de Málaga y Antequera la Real orden de 6 de Abril último (GACETA del 30) sobre creación provisional de dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Miraflores del Palo, y una de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno de los agregados de Joya, Nógales y Cartaojal, las cuales aparecen con los números 13, 57 y 58 en la relación a que se refiere la Real orden citada.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la misma, se ha servido disponer se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las expresadas Escuelas nacionales, y se proceda, en la forma legal, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales, cuyo carácter de creación se eleva a definitivo por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto

por esa Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que modifica el artículo 15 del Reglamento de la misma, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por cumplir la edad reglamentaria el 12 de Noviembre actual, al Topógrafo Ayudante principal D. Juan Manuel Pontes y Mayoral, cesando en dicha fecha en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada, remitida a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza de Valladolid, en cumplimiento de la Real orden de 4 de Septiembre último (GACETA del 11), por virtud de la cual fué creada provisionalmente una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en la mencionada capital,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden referida, se ha servido disponer que se considere creada con carácter definitivo dicha Escuela nacional graduada de niños en Valladolid, y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Director y dos Maestros de Sección, con destino a la nueva Escuela nacional graduada, para su funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 5 de los corrientes, inserta en la GACETA del 7, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien trasladar a Nicomedes López Pedrazuela, Portero quinto de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles, primera División, a servir igual cargo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,
JOSE VICENTE ARCHE

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de Pagos de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 5 de los corrientes, inserta en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Pedro Sanchez García, Portero cuarto de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles, primera División, a servir igual cargo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. A.,
JOSE VICENTE ARCHE

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de Pagos de la misma.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Tampico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Guillermo Bravo Puebla, natural de Ojeda (Palencia), de estado casado con Eloísa Robles, y profesión comerciante, asesinado en aquella ciudad el 10 de Agosto último.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José González Martín, ocurrido el 16 de Noviembre de 1922, y remite copia de un edicto publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República llamando a sus herederos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Pérez, de cincuenta años de edad, ocurrido en la Habana, y de haber sido publicado, con fecha 2 de Octubre próximo pasado, un edicto en la *Gaceta Oficial de Cuba* llamando a los que se crean con algún derecho a la herencia, los que deberán justificarlo con la documentación correspondiente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cuervo, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, ocurrido en Guanabacoa, a fin de que los herederos puedan hacer valer sus derechos a esta sucesión.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio Cortina Seix, natural de Tremp (Lérida), de sesenta y cuatro años de edad, dedicado al negocio de películas cinematográficas, fallecido en la ciudad de Uguni (Departamento de Potosí) el día 26 de Julio último.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco González Hevia, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Isabel, ocurrida en aquella capital.

Madrid, 11 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Manuel Antonio García Solana y Sánchez del Alamo, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Visto el expediente promovido por D. Miguel García Sarthou, Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Visto el expediente promovido por D. Luis Feás Rodríguez, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

En atención al mal estado de salud de doña Leonor Hevia Pereyra, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16 a 21 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliados en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.038.

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pésetas
75.777	2.225	Badajoz	D. Luis Baeza Martínez	150,00
75.799	1.454	Albacete	Alonso Córdoba Grande	18,00
75.802	1.790	Huesca	Ramón Badia Estradera	261,00
75.803	1.791	Idem	Vicente Fabos Muñoz	111,00
75.804	1.792	Idem	Amadeo Lardiez Julián	58,25
75.805	1.793	Idem	Andrés Sanz Escarios	91,00
75.821	4.695	Valencia	Francisco Ramirez Broch	21,00
75.825	4.699	Idem	Vicente Arnal Navarro	32,50
75.826	4.700	Idem	Miguel Ferrando Prats	85,00
75.827	4.701	Idem	José Gramage Alvero	129,50
75.828	4.702	Idem	Joaquín Pérez Perales	52,82
75.829	4.703	Idem	Luis Aparicio García	129,50
75.831	4.705	Idem	Antonio Mido Tercero	65,25
75.833	4.707	Idem	Miguel Espejo Asensi	61,75
75.835	4.709	Idem	Carlos Picó Mouller	238,50
75.838	4.712	Idem	Rafael Peris Pous	113,50
75.839	4.713	Idem	Vicente Mir Pérez	30,00
75.840	4.714	Idem	Alejandro Bou Vea	149,75
75.843	4.717	Idem	José López Alventosa	19,75
75.845	1.024	Jaén	Andrés León Haro	18,00

Madrid, 14 de Noviembre de 1925.—El Director general interino. Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr. General D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocal del Directorio Militar, en escrito de fecha 19 del actual, comunica a este Ministerio la Real orden siguiente:

"Visto su escrito de 22 de Septiembre último, en el que se propone se permita interrumpir al Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Francisco Esteve y Botey, la pensión que viene disfrutando en el extranjero por Real orden de 24 de Noviembre de 1924, con objeto de que pueda hacerse cargo de la dirección de los alumnos de paisaje en la Residencia del Paular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. E. en 31 de Agosto último, y en analogía a lo dispuesto por ese Departamento para D. Teófilo Martín Escobar por Real orden de 5 de Septiembre próximo pasado (B. O. núm. 75), ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo solicitado por V. E., no siendo dictada por ahora norma legislativa alguna sobre la interrupción de pensiones, por estar pendiente de resolución la consulta elevada por ese Ministerio en 8 de Septiembre último sobre mejoras en los servicios de pensiones en el extranjero.

De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, convocada por Real orden de 8 de Julio del corriente año, GACETA del mismo mes.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que habiendo renunciado don Julio Juan Blanquer su cargo de Vocal de oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro, a causa de ser opositor a dicha Cátedra y admitida su renuncia por Real orden de 15 de Septiembre último, queda constituido dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ignacio Suárez Somonta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Domingo Sáenz Barés, D. Luis Ordóñez Albarrán, don Julio Fernández Ramuro y D. José Martínez de San Miguel.

Suplentes: D. Angel Díaz Grande, D. Antonio Romero Ribera, D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, Catedráticos de igual asignatura pertenecientes a los Institutos de Alme-

ría, Jaén, Málaga, Lérida, Coruña, Alicante y Soria, respectivamente.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Número 1.—D. Benigno Marroyo Gago.

- 2.—D. José Oñate Guillén.
- 3.—D. Ruperto Fontanilla García.
- 4.—D. Pío Beltrán Villagrasa.
- 5.—D. Luis Gómez Arenas.
- 6.—D. Carlos Fiteras Teijeiro.
- 7.—D. Claudio Brotons Sanchez.
- 8.—D.ª Irene Roig Mota.
- 9.—D. Francisco Cebrián Fernández de Villegas.
- 10.—D. Rafael Tuñón de Lara.
- 11.—D. Felicísimo Albarrán Puente.
- 12.—D. Felipe Manzano Sánchez.
- 13.—D. Pablo María de Ena García.
- 14.—D. Juan Alfonso Gironza Soanas.
- 15.—D. Jaime Mir Seguí.
- 16.—D. Secundino Rodríguez Marín.
- 17.—D. Pedro Tost Puigbonet.
- 18.—D. Leoncio González Calada.
- 19.—D. Vicente Hernández.
- 20.—D. José Adellac García.
- 21.—D. Celestino Chinchilla Ballesta.
- 22.—D. José Cardona Llausola.
- 23.—D. Joaquín García Rus.
- 24.—D. Enrique Jiménez González.
- 25.—D. Alfredo Rodríguez Labajo.
- 26.—D. Pedro Puig Adam.

- 27.—D. Lorenzo Martínez Hernández.
 28.—D. José Perera Ruiz.
 29.—D. Tomás Martín del Rey.
 30.—D. José María Erayalary Almazán.
 31.—D. Luis Berzosa y Alvarez.
 32.—D. José Royo López.
 33.—D. Jorge Rodríguez Olleros.
 34.—D. Tomás Rodríguez Bachiller.
 35.—D. Manuel Calderón Jiménez.
 36.—D. Pedro Casarrubios Marcos.
 37.—D. Juan González Salomón.
 38.—D. José González Falomir.
 39.—D. Enrique González Sicilia.
 40.—D. Antonio Jálón Alba.
 41.—D. Sergio Luna Gómez.
 42.—D. José Pérez Guerrero.
 43.—D. Juan Tallo Bansá.
 44.—D. Ramón Dalmau y Moncán.
 45.—D. Julio Juan Blanquer.
 46.—D. Francisco Larrea Rubio.
 47.—D. Rafael Pavón y Tallera.
 48.—D. Juan Ras Claravalls.
 49.—D. Angel Saldaña Pérez.
 50.—D. Angel Díaz Grande.
 51.—D. José Mingot Shelly.
 52.—D. José Unamuno y Lizarraga.
 53.—D. José Brita Paja-Rodríguez.
 54.—D. Federico Alicart Garcés.
 55.—D. Juan Abelló y Pascual.
 56.—D. Luciano Fernández Fernández.
 57.—D. Domingo Martínez Barrio.

58.—D. Carlos Rojas Bermejo.
 3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria y falta de documentos, quedan excluidos:

Número 1.—D. Manuel García Miranda.

2.—D. Manuel Gil Baños; y
 3.—D. Baltasar Villacañas López, por falta de la hoja de servicios.

4.—D. Emilio Pérez Carranza, por falta de dos timbres provinciales para el certificado de Penales y justificación de su derecho a opositar entre Auxiliares.

5.—D. José María Jiménez Girón, por falta de título de Licenciado en Ciencias o certificación del mismo.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último, GACETA del 30.

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.
 El Subsecretario, Leániz.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Esta Corporación, en sesión de 7 de los corrientes, acordó anunciar en la

GACETA DE MADRID 11 socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias.

Los solicitantes indicarán en las instancias, dirigidas a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante, certificación de pobreza del Alcalde y Cura, y si tuvieren hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos que tuvieren. Podrán acompañar también los documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría de once a una de la tarde, durante veinte días, a contar desde la publicación del anuncio en la referida GACETA.

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlos de nuevo.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.
 El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.